



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1o. de marzo de 1924.

AÑO  
TOMO

GTO., JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1970

NUMERO 89

## U M A R I O :

(5 Ejems.)  
GOBIERNO FEDERAL  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se otorga concesión a favor de Central de Autobuses Tres Guerras, S. A. de C. V., para construir y explotar la terminal central de pasajeros en Celaya, Guanajuato. . . . . 937

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 216 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que deroga el Decreto número 215 2-Bis, expedido por la H. XLIV Legislatura Local con fecha 26 de mayo de 1961. . . . . 939

DECRETÓ número 230 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que adiciona los artículos Transitorios de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. . . . . 939

DECRETO número 231 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que reforma los artículos 22, 30, 37, 38 y 39 de la Ley de Pensiones del Estado de Guanajuato. . . . . 939

DECRETO número 232 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que faculta al Ejecutivo de la Entidad para ceder a título gratuito al Municipio de Huanímaro, Gto., una fracción de terreno, propiedad del Estado de Guanajuato. . . . . 940

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS . . . . . 941

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se otorga concesión a favor de Central de Autobuses Tres Guerras, S. A. de C. V., (en trámite de constitución legal), para construir y explotar la terminal central de pasajeros en Celaya, Gto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO a la Dirección General de Tránsito Federal.

#### CONSIDERANDO :

I.—Que la ciudad de Celaya, en el Estado de Guanajuato, es un centro agrícola, ganadero, industrial y comercial de reconocida importancia.

II.—Que la ciudad de Celaya, se encuentra situada sobre el camino nacional México-Ciudad Juárez, y a ella concurren numerosos servicios de autotransportes de pasajeros de primera clase y mixto, tanto de concesión federal como estatal.

III.—Que una de las funciones que tiene encomendadas esta Secretaría es la de vigilar que los servicios públicos de autotransportes en las vías generales de comunicación se operen con la mayor eficiencia, continuidad y seguridad.

IV.—Que son parte integrante de las vías generales de comunicación los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, entre las que figuran las terminales y estaciones de paso de las empresas autotransportistas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**"DECRETO NUMERO 216.**

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Queda sin efecto el Decreto número 215 2-Bis, expedido por la H. XLIV Legislatura Local con fecha 26 de mayo de 1961.

**T r a n s i t o r i o .**

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 1970. Lic. Ignacio Freyre L., D.P.— Ing. Humberto Soto Morales, D. S.— Luis Mortera Montiel, D. S."— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 24 veinticuatro días del mes de octubre de 1970 mil novecientos setenta.

**MANUEL M. MORENO.**

El Secretario General del Gobierno.  
**Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**"DECRETO NUMERO 230.**

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se adicionan los artículos Transitorios de la Constitución Política del Estado en la siguiente forma:

**ARTICULO 5o.**—Por una sola vez, circunscrita a los casos que en seguida se enumeran, la periodicidad establecida por los artículos 35 y 76 de la Constitución Política del Estado, para la elección de Diputados a la Legislatura Local y para Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, se registrá por los términos siguientes:

I.—Los Diputados que se elijan el primer domingo de julio de 1971 para integrar la XLVIII Legislatura local, durarán 2 años en su cargo;

II.—Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores que se elijan el tercer domingo de diciembre de 1972, para integrar los diversos Ayuntamientos del Estado, durarán un año en su cargo.

**ARTICULO 6o.**—La Ley Electoral del Estado proveerá lo necesario en cada caso, a fin de que estas disposiciones tengan un exacto cumplimiento, y para que la modificación a la periodicidad establecida por los artículos constitucionales mencionados, se concrete precisamente a los casos enunciados en las dos fracciones del artículo anterior.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Estas adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 1970. Lic. Ignacio Freyre L., D. P.— Lic. Rubén Avila Magaña, D. S.— Ing. Humberto Soto Morales, D.S."— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 1970 mil novecientos setenta.

**MANUEL M. MORENO.**

El Secretario General del Gobierno,  
**Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**"DECRETO NUMERO 231.**

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 22, 30, 37, 38 y 39 de la Ley de Pensiones del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: